

RESOLUCIÓN No. 506

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO”.

Pereira, Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280142181

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 506

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que Mediante solicitud recibida se indicó que:

“SIM ASOCIADO: 280115158

Se presenta la señora Luisa Mariana Pineda Chiquito, con fecha de nacimiento 17 de enero de 1997, con CC. 1088341224, dirección: la nueva Villa Casa 55 Cuba Pereira Risaralda, teléfono de contacto., 3017792306, correo electrónico maria.na97luisa@gmail.com en calidad de progenitora de María Antonia Cardona de 4 años con RC 1089642879 refiere que mediante acta de conciliación de fecha 18 de octubre de 2022 se fijó cuota de alimentos por valor de \$90.000



RESOLUCIÓN No. 506
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO”.

semanales los cuales no cumple hace 4 meses (de mayo a agosto), razón por la cual solicita inscripción al REDAM.

Aporta como datos del señor Joan Steven Cardona Orozco de 27 años con CC. 1088352397, dirección: Tejares de la Loma 1 Manzana 12 Casa 41 Bosques de la Acuarela Dosquebradas Risaralda, teléfono de contacto: 3207242530, correo electrónico: johan129@hotmail.es.

Se adjunta:

- *Acta de conciliación ICBF sim 280115158*
- *Registro civil de nacimiento del menor*
- *Cedula del peticionario*

Peticionario manifiesta que la información aportada es correcta al igual que el trámite solicitado.”

Que, mediante Auto de trámite del 26 de septiembre de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora **LUISA MARIANA PINEDA CHIQUITO** y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 29 de septiembre de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación para notificación personal a la dirección electrónica Johan129@hotmail.es, enviado a través de correo electrónico certificado 472, con acuse de recibo en fecha del 02 de octubre de 2025, hora 16:34; según traza No. 956185.

Que ante la no comparecencia ni física ni electrónica a la diligencia de notificación por parte del señor **JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO**; se ordena mediante auto de fecha 31 de octubre de 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envío del aviso a la misma dirección electrónica, con acuse de recibo en fecha 05 de noviembre de 2025, según traza No. 996890, del mismo modo se realizó la publicación en la página web del ICBF, fijado el 28 de noviembre del 2025 y desfijado el 4 de diciembre del 2025.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 10 días, entendiéndose que los días 9,10,11,12,15,16,17,18,19 y 22 de diciembre del año 2025, días que trascurrieron en silencio por parte del señor **JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, que arroja los siguientes resultados:

VARIACION DE LA CUOTA ACORDADA

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO IPC	AUMENTO	VALOR CUOTA
2022	\$ 360.000	5,62%		\$ 360.000
2023	\$ 360.000	13,12%	\$ 47.232	\$ 407.232
2024	\$ 407.232	9,28%	\$ 37.791	\$ 445.023
2025	\$ 445.023	5,20%	\$ 23.141	\$ 468.164

RESOLUCIÓN No. 506
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO”.

LIQUIDACION

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
mayo	468.164,00	5	0,5%	11.704,10	5.20%
junio	468.164,00	4	0,5%	9.363,28	
julio	468.164,00	3	0,5%	7.022,46	
agosto	468.164,00	2	0,5%	4.681,64	
Septiembre	468.164,00	1	0,5%	2.340,82	
SUMAN	2.340.820,00			35.112,30	
TOTAL AÑO 2025					2.375.932,30

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de septiembre de 2025, asciende a la suma de \$2.375.932, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	2.340.820,00
INTERESES (+)	35.112,30
ABONOS (-)	0,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.375.932

Se deja constancia que, según la información suministrada por la peticionaria, el presunto deudor alimentario moroso no ha realizado abonos a la presente deuda.

Que, en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de cinco (5) meses sucesivos en el año 2025.

Que, el titulo base de la obligación está plasmado en acta de conciliación con acuerdo total expedido por defensor de familia del Centro Zonal Pereira – Regional Risaralda en fecha del 18 de octubre de 2022, con sim 28011158.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el registro REDAM del Señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1088352397.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación por AVISO de la presente Resolución al señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO, Aviso que será enviado a la dirección electrónica Johan129@hotmail.es, publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF; y la notificación personal de la señora LUISA MARIANA PINEDA CHIQUITO, a través de la dirección electrónica maria.na97luisa@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 506
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JOHAN STEVEN CARDONA OROZCO”.

ARTICULO CUARTO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Revisó y Aprobó: Claudia P. Serna
Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista